



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ROBERTO QUIROZ SIMANCA.
AURA ISABEL DE ALBA RUIZ.
DEMANDADA: LAVAPLUS LAVANDERIA ESPECIALIZADA S.A.S
RADICADO: 20001-31-03-003-2015-0255-00.-
FECHA: 29 DE JUNIO DE 2023

Asunto: Informe secretarial 22/06/2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada, solicitando la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Por lo anterior el art. 461 del C.G.P., en su tenor literal reza:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso **una vez sea aprobada aquella**, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*

Frente al particular el art. 446, numeral 3, señala que, vencido el traslado de la liquidación del crédito, **el Juez la aprobará o la modificará**, en este mismo orden de ideas, el numeral 4 del artículo *ibidem* dice que se procederá de la misma manera cuando se trate de actualización del crédito, el mencionado traslado, reza el art. *ut supra* en su numeral 2, que se dará de conformidad al art. 110 del C.G.P., en consecuencia, este traslado debe realizarse con fijación en lista, que revisado el expediente y el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial, no se observa, que a la liquidación adicional presentada por la parte demandada se le haya realizado el trámite pertinente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

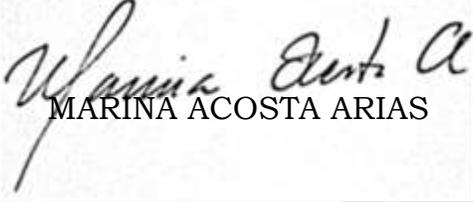
RESUELVE

PRIMERO. Por secretaria córrasele traslado a la liquidación del crédito adicional presentada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad al art. 446 numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO. Cumplida la anterior orden, devuélvase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS

M.F.H.G.
Rad. 20001-31-03-003-2015-0255-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No.038 Hoy 30 DE JUNIO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LUJAN
Secretaria